

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Ministerio de la Guerra

Dispuesto por el apartado b) del artículo primero del decreto de veintiocho del pasado, que reorganiza los servicios centrales de la Administración en los diferentes Departamentos ministeriales, que sea suprimida la Dirección de Material e Industrias Militares, es obligada la reorganización del Ministerio de la Guerra, del que la suprimida Dirección era un órgano esencial. Al abordar esta reorganización se ha procurado extenderla más allá de la creación del órgano sustitutivo del suprimido, para buscar el remedio de deficiencias que se venían observando y que el mejor servicio demanda, pero ajustándose rigurosamente al espíritu y letra de la ley de primero de agosto al no implicar aumento alguno de gasto, sino, por el contrario, representar una merma de los que actualmente absorbe la Administración central de Guerra.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en la ley anteriormente citada, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de la Guerra, órgano central y superior del mando, dirección y administración del Ejército, estará constituido por tres entidades fundamentales: la Subsecretaría, el Estado Mayor Central y la Dirección general de Aeronáutica. El Consejo Superior de la Guerra, con su actual organización y las funciones que le atribuye el decreto de 4 de julio de 1931, hecho ley por la de 16 de septiembre del mismo año, y la de 31 de mayo último, seguirá siendo el órgano superior de asesoramiento y consulta del Ministerio de la Guerra.

Art. 2.º A la Subsecretaría y al Estado Mayor Central, que funcionarán a las órdenes inmediatas del Ministro, corresponden, respectivamente, la administración y gobierno del Ejército y su adiestramiento técnico y

preparación para la guerra. Ambos organismos modificarán su organización actual, ajustándola a cuanto se preceptúa en los artículos siguientes, conservando sus jefes todas las atribuciones y funciones que actualmente les están asignadas. La Dirección general de Aeronáutica conservará por ahora su actual organización, quedando autorizado el Ministro de la Guerra para cambiarla o modificarla en forma que atienda más perfectamente a los servicios que le están encomendados.

Art. 3.º La Subsecretaría comprenderá los siguientes organismos: Secretaría, Asesoría, Secciones de Personal, Material y Servicios, Intendencia Central, Inspección de Sanidad (Medicina, Veterinaria y Farmacia), Pagaduría del Material y Depositaria de efectos y dependencias auxiliares. El Estado Mayor Central será reorganizado recogiendo las enseñanzas que la aplicación de la ley de 27 de mayo de 1934 ha puesto de manifiesto, y con las restricciones que se establecen en este decreto.

Art. 4.º La Secretaría de la Subsecretaría la formarán tres Negociados: primero, segundo y tercero; los dos primeros con los mismos cometidos y funciones que actualmente les competen, y el tercero, que tendrá a su cargo los servicios de revisión, estadística y recuperación. A la Asesoría del Ministerio le corresponde informar sobre la más acertada aplicación e interpretación de las leyes, decretos y disposiciones reglamentarias, tanto en el orden militar como en el civil, en los asuntos que se sometan a su dictamen y asimismo en cuanto a la procedencia de la resolución que pudiera adoptarse en los expedientes gubernativos, administrativos y en cualquiera otro en que se planteen cuestiones de derecho.

Art. 5.º La Jefatura de cada una de las Secciones de Personal, Material y Servicios, será desempeñada por Generales de brigada procedentes de cualquier Arma o Cuerpo. Un coronel de cualquier Arma o Cuerpo, pero distinta de la del General jefe de la Sección, desempeñará las funciones de segundo jefe y secretario. La Sección de Personal estará organizada en la Secretaría y tres Negociados, denominados de "Ascensos y destinos", "Recompensas" y "Uniformidad y

Contabilidad". La de Material estará integrada por la Secretaría y cinco Negociados, que son: Primero: Fábricas, Talleres y Laboratorios. Segundo: Armamento y municiones. Tercero: Material de los Cuerpos y Unidades. Cuarto: Automovilismo; y Quinto: Contabilidad, subdividido en dos Subnegociados que atienden, respectivamente, a la contabilidad de fábricas, talleres y laboratorios y a la de Parques y material de Cuerpos y Unidades. La Sección de Servicios comprende la Secretaría y cinco Negociados: Primero: Justicia. Segundo: Reclutamiento. Tercero: Cría Caballar y Remonta. Cuarto: Obras de fortificación y actuamiento; y Quinto: Contabilidad. Las plazas de Generales de brigada de nueva creación quedarán compensadas con la supresión de las de los Generales jefes de la Dirección de Material e Industrias y Jefatura del Servicio de Ferrocarriles, que se suprimen, y con la baja en el cuadro de eventualidades de uno de dicha categoría.

Art. 6.º La Sección de Material de la Subsecretaría substituirá a la suprimida Dirección de Material e Industrias Militares, en la ejecución de los servicios que a esta última asignó la ley de 4 de julio último, siéndole de aplicación todos los preceptos de dicha ley. Todo lo referente a movilización industrial y militarización de fábricas civiles corresponderá al Estado Mayor Central. Se mantiene en todo vigor lo dispuesto por el decreto de 19 de agosto último, referente a adquisiciones, construcciones y experimentación de armamento, municiones y material de guerra, siendo de la competencia de la Subsecretaría cuanto en dicha disposición se asignaba a la Dirección de Material e Industrias Militares.

Art. 7.º La Intendencia central, la Inspección de Sanidad, la Pagaduría del Material, las dependencias afectas al Ministerio de la Guerra y las auxiliares de la Subsecretaría que determina el decreto de 4 de julio de 1931, hecho ley por la de 16 de septiembre del mismo año, mantendrán la organización y cometidos que tienen actualmente. La Inspección de Sanidad será desempeñada por un Inspector médico.

Art. 8.º Se crea la Comandancia Militar del Palacio de Buenavista,

que comprende el indicado edificio y todos los adyacentes ocupados por dependencias militares, con las calles y jardines que los separan y forman aquella propiedad. Las funciones del comandante militar serán las propias de los de cualquier plaza o guarnición.

Art. 9.º Los destinos de personal al Ministerio se harán ajustándose a las normas establecidas por el decreto de 7 de septiembre último. El Ministro de la Guerra queda facultado para efectuar dentro del Ministerio los cambios de personal que considere necesarios para la mejor utilización de las aptitudes de cada cual. Los jefes y oficiales que por cubrir actualmente destino de concurso perciben gratificación, y como consecuencia de esta reorganización y de la supresión de la Dirección de Material e Industrias Militares pasen a cubrir dentro del Ministerio destino que no la tenga asignada, la continuarán percibiendo hasta la terminación del actual ejercicio económico.

Art. 10. Queda autorizado el Ministro de la Guerra para publicar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto, quedando sin efecto todas las dictadas hasta la fecha que se opongan a su cumplimiento. En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de este decreto, se publicarán las nuevas plantillas y se harán los destinos del personal que haya de cubrirlos a base de la confirmación en los mismos de quienes actualmente los ocupan y no excedan de aquellas. Hasta entonces no surtirán efectos administrativos los preceptos de este decreto.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSE MARIA GIL ROBLES

En la aplicación del decreto de treinta y uno de mayo último, que determina las garantías y formalidades que han de llevarse para decretar el pase a disponible gubernativo, con el subsiguiente cese en el destino de los Generales, jefes y oficiales y suboficiales, se han producido confusiones que dimanar principalmente de la determinación de los casos en que ha de practicarse la información a que tal disposición obliga, como condición previa o requisito posterior a la resolución ministerial.

Por otra parte, la no inclusión de los Generales Inspectores del Ejército entre las Autoridades que puedan proponer la corrección, limita fundamentalmente las funciones que le son peculiares, que no pueden reducirse al examen o investigación de acciones o hechos, sino que demanda la propuesta de su perfeccionamiento o corrección de defecto, entre los cuales puede hallarse la aplicación de una sanción. Es, pues,

lógico y natural atribuirles esa facultad, máxime cuando la resolución de la propuesta corresponde siempre al Ministro.

La modificación que se propone en el decreto de treinta y uno de mayo para que las confusiones apuntadas desaparezcan, así como la ampliación de Autoridades que lo pueden aplicar y a la que acabamos de referirnos en nada afectan al espíritu de dicha disposición, ya que íntegramente se mantienen las ideas directrices que indujeron a su publicación, que son: existencia comprobada de faltas o hechos que justifiquen la sanción y audiencia del interesado.

Fundado en las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el párrafo segundo del artículo primero del decreto de treinta y uno de mayo último, incluyendo entre las Autoridades que en el mismo se citan, y con iguales atribuciones, a los Generales Inspectores del Ejército respecto a los subordinados de su Inspección o de cualquiera otra en que eventualmente puedan ejercer sus funciones, si así lo hubiera dispuesto el Ministro de la Guerra.

Art. 2.º La información a que hace referencia el citado párrafo y el cuarto del propio artículo no se incoará cuando como consecuencia de expediente, información o cualquier otro procedimiento en que hubieran depuesto los afectados, se acredite la existencia de hechos o cargos que, a juicio de las Autoridades a que se refiere el párrafo, sean merecedores de sanción. Tampoco será precisa la información cuando los Inspectores generales del Ejército propongan, mediante escrito razonado, el cese en su destino y pase a la situación de disponible gubernativo, de algún General, jefe, oficial o suboficial a quienes afectaran faltas o deficiencias en el servicio, comprobadas en su visita de inspección. Las indicadas Autoridades harán constar en su propuesta que han oído a los interesados. Igual excepción se hará a las propuestas razonadas que los Generales de las divisiones, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos formulen, con iguales requisitos, respecto al personal del Cuerpo de Suboficiales.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra adoptará en todos los casos la resolución que estime más oportuna, pudiendo, si considerase no quedaban suficientemente fijadas las responsabilidades, ordenar la apertura de una información o ampliar el procedimiento que se hubiera tramitado.

Dado en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSE MARIA GIL ROBLES

## ORDENES

### Ministerio de la Guerra

#### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He resuelto que el General de Brigada D. Juan Urbano Pailma, pase a la situación de disponible forzoso, en Madrid, con arreglo a lo que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (DIARIO OFICIAL núm. 207), cesando en la que se le asignó por disposiciones de 8 de agosto y 9 de septiembre del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### LIBERTAD CONDICIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón, a favor del corregido de la misma, Antonio García Díaz, cabo procedente de la segunda escuadra de Aviación Militar de Sevilla, condenado a las penas de un año, ocho meses y veintidós días de prisión menor y seis meses de arresto mayor, por delitos de robo y hurto; teniendo en cuenta la naturaleza de las penas impuestas, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de diciembre de 1916 dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, he resuelto, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, conceder la libertad condicional al corregido Antonio García Díaz, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

#### SECCION DE PERSONAL

#### CERTIFICADOS DE SOLTERIA

Circular. Excmo. Sr.: En atención a la consulta elevada a este Ministerio por el General de la segunda división orgánica, respecto a la obligación que pueden tener los Cuerpos para expedir cer-

tificados de soltería al personal destinado en los mismos en todas sus categorías, he resuelto, que en armonía con lo que preceptúa el artículo 90 del vigente Código Civil, los Jefes de los Cuerpos y Unidades están obligados a facilitar, a petición propia, al personal con destino en los mismos, en las distintas situaciones y categorías, los expresados documentos, los que al ser expedidos se referirán única y exclusivamente a lo que resulte de la correspondiente documentación militar, ya que las autoridades encargadas de autorizar los matrimonios, de no considerar como bastante el expresado certificado, pueden acudir a la publicación de anuncios, pero no exigir a los militares presentar certificados en donde de una manera absoluta se haga constar el estado civil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

### DESTINIOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por circular de 27 de septiembre último (D. O. número 224), para proveer una plaza de maestro de taller, existente en la Fábrica Nacional de Toledo, he resuelto designar para ocuparla, al de la misma clase del Personal del Material de Artillería, D. Julián Sánchez-Moreno del Viso, perteneciente a la Academia de Artillería e Ingenieros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el cabo del Centro de Movilización y reserva número 1, Hipólito Mota del Hoyo, en que de acuerdo con lo que dispone la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), solicita ser destinado al batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7, en vacante que de su empleo existe, he resuelto acceder a lo solicitado y destinar al interesado al mencionado batallón, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el cabo del Centro de Movilización y reserva núm. 1, Florencio Fernández Escudero, en que de acuerdo con

lo que dispone la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), solicita ser destinado al batallón Cazadores Ceuta núm. 7, en vacante que de su empleo existe, he resuelto acceder a lo solicitado y destinar al interesado al mencionado batallón, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el cabo del Centro de Movilización y reserva núm. 1, Angel Vidal Mill, en que de acuerdo con lo que dispone la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), solicita ser destinado al batallón Cazadores de Ceuta núm. 7, en vacante que de su empleo existe, he resuelto acceder a lo solicitado y destinar al interesado al mencionado batallón, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos fecha 29 del anterior, he resuelto que el soldado del batallón Cazadores San Fernando número 1, Francisco Belmonte Molina, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Larache núm. 4, que lo tenía solicitado en la forma reglamentaria, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra

### INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en averiguación del derecho a ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, del askari que fué de la Mehal-la Jalfiana de Tetuán número 1, Mohamed

Ben Abselan Suker, número 1.792, con residencia en dicha plaza, calle de Haman Amahli, teniendo en cuenta que el mencionado individuo ha solicitado la revisión de su primitivo expediente de ingreso en el expresado Cuerpo, con posterioridad al plazo de tres meses que concedió la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 515), prescribiendo, por tanto, el derecho que pudo ejercitarse, he resuelto desestimar la petición del referido askari, por carecer de derecho a lo que solicita; debiendo atenerse a lo dispuesto en la orden de 7 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53), que le asignó el haber de retiro correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en averiguación del derecho a ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, del askari que fué de la Mehal-la Jalfiana de Tetuán núm. 1, Hasmi Ben Krimo Guirniari El Salmi, núm. 1.673, con residencia en la kabila de Beni Hosmar (Beni Salah), teniendo en cuenta que el mencionado individuo ha solicitado la revisión de su primitivo expediente de ingreso en el expresado Cuerpo con posterioridad al plazo de tres meses que concedió la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 515), prescribiendo por tanto el derecho que pudo ejercitarse, he resuelto desestimar la petición del referido askari, por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenerse a lo dispuesto en la orden de 29 de agosto de 1927 (D. O. número 192), que le asignó el haber de retiro correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

### PERMISOS

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el soldado del regimiento de Artillería ligera núm. 1, José García Vaica, he resuelto, concederle dos meses de permiso para Orán (Argelia francesa), con arreglo a los preceptos de las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (Colección Legislativa núm. 101); debiendo el interesado observar cuanto previenen las circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 221, 411 y 681), y tener presente lo dispuesto en la de 24 de mayo último (D. O. núm. 117).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, segunda Sección, segunda Subsección, Grupo C), D. Luis López González, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, he resuelto concederle el pase a la situación de retirado, con residencia en Ceuta, causando baja en el Ejército por fin del presente mes, y haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (Sección Militar), el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

SEGUNDA SECCION

ASPIRANTES A INGRESO EN ACADEMIAS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Por haberse deslizado algunos errores en la relación que se acompaña a la orden circular de 13 del actual (D. O. núm. 261), referente a los aspirantes a ingreso en la próxima convocatoria para las Academias Militares; he resuelto se entienda rectificada en el sentido que seguidamente se detalla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor

RELACION NÚMERO I

Grupo A), D. Rodolfo Arrans de Ondovilla, cabo mecánico de Aviación segunda escuadra. (Le falta el certificado de aprobación de Geometría y Trigonometría.)

Grupo A), D. Antonio Delicado Cortecero, soldado del regimiento de Artillería de Montaña, 2. (Le falta certificado de aprobación del primero de Ciencias y derechos de exámen.)

Grupo A), D. Angel Escofet Clavijo (Madrid), Antonio Flores núm. 4. (Le falta certificado aprobación primero Ciencias y derechos exámen.)

Grupo A), D. Alfonso Azcón Val-

derrábano (Valladolid), Fray Luis de León, núm. 2. (Le falta el certificado de aprobación primero de Ciencias.)

Grupo A), D. Manuel Franco Toimil (Santiago), San Miguel, núm. 4. (Le falta certificado aprobación de Geometría y Trigonometría.)

Grupo A), D. Miguel Pérez Pons, soldado del regimiento de Artillería de Costa, 4.

Grupo A), D. Andrés Rodríguez Rubio (Madrid), Puebla, núm. 3. (Le falta certificado de aprobación primero de Ciencias.)

Grupo A), D. Juan Stuyck Caruana (Madrid), Marqués de Valdeiglesias, núm. 8. (Le falta certificado de aprobación primero de Ciencias.)

Grupo A), D. Santiago Urbano Marín, cabo del batallón Cazadores de Cerriñola, 6. (Le falta título de Bachiller, certificado de aprobación primero de Ciencias y derechos de examen.)

Madrid, 15 de noviembre de 1935.— Gil Robles.

PENSIONES ACADEMICAS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia; he resuelto señalar la pensión diaria de cinco pesetas, a partir del 17 de octubre último, al alumno de dicho Centro de enseñanza D. Enrique Morales Vara de Rey, a quien comprende la ley de la indicada fecha (DIARIO OFICIAL núm. 244), como nieto del Excmo. Sr. General de brigada D. Joaquín Vara de Rey Rubio, siendo cargo su importe a la partida de 200.000 pesetas, que para esta atención figura en el capítulo primero, artículo primero, Grupo octavo, concepto único de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

VENTA DE OBRAS POR LA IMPRENTA Y TALLERES DE ESTE MINISTERIO

Circular. Excmo. Sr.: Terminada la impresión y tirada de 1.400 ejemplares del Tomo primero de la obra "Acción de España en Marruecos", titulado "Iberos y bereberes", redactado por la Comisión Histórica de las Campañas de Marruecos y mandado publicar por este Ministerio, he resuelto que dichos ejemplares se pongan a la venta al precio de 12 pesetas cada uno y que se remitan a los Cuerpos, Centros y Dependencias que figuran en la siguiente relación, el número de ellos que también se indica, siendo abonado su importe por las referidas entidades directamente al Pagador del mencionado Establecimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ejemplares a distribuir con cargo a las Bibliotecas respectivas

Table listing various military and academic institutions and the number of copies to be distributed. Includes entries like 'Ministerio de la Guerra (Subsecretaría)', 'Escuela Superior de Guerra', 'Academia de Infantería y Caballería', etc.

- Dos Legiones del Tercio, a uno... 2
- 10 regimientos de Caballería, a uno. 10
- Grupo de Escuadrones de Auto Ametralladoras Cañones... 1
- Depósito Central de Remonta... 1
- Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado... 1
- Dos Depósitos de Recría y Doma, a uno... 2
- Ocho regimientos de Artillería ligera, a uno... 8
- Ocho regimientos de Artillería ligera (obuses), a uno... 8
- Cuatro regimientos de Artillería pesada, a uno... 4
- Cuatro regimientos de Artillería de Costa, a uno... 4
- Dos regimientos de Artillería de Montaña, a uno... 2
- Regimiento de Artillería a caballo. 1
- Tres Grupos mixtos de Artillería (Baleares y Canarias), a uno... 3
- Un Grupo de Artillería Montaña (Asturias) ... 1
- Dos Agrupaciones de Artillería (Ceuta y Melilla), a uno... 2
- Dos Grupos de Información de Artillería, a uno... 2
- Dos Grupos de Defensa contra aeronaves, a uno... 2
- 11 Parques de Artillería, a uno... 11
- Batallón de Tiradores de Ifni... 1
- Regimiento de Zapadores Minadores... 1
- Ocho batallones de Zapadores Minadores, a uno... 8
- Grupo de Zapadores Minadores de la división de Caballería... 1
- Regimiento de Transmisiones... 1
- Regimiento de Aerostación... 1
- Dos regimientos de Ferrocarriles, a uno... 2
- Grupo de Alumbrado e Iluminación... 1
- Batallón de Pontoneros... 1
- Cuatro Grupos mixtos de Ingenieros (Baleares y Canarias), a uno. 4
- Batallón de Zapadores Minadores de Melilla... 1

- Batallón de Transmisiones de Marruecos... 1
- Ocho Grupos divisionarios de Intendencia, a uno... 8
- Dos Compañías de Intendencia (Baleares y Canarias), a uno... 2
- Dos Comandancias de Sanidad con sus Grupos, a cuatro... 8
- Cinco Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas, a uno... 5
- Taller de Precisión de Artillería. Cinco Mehal-las Jalfianas, a uno. 5
- Maestranza y Parque de Ingenieros de Guadalajara... 1
- Establecimiento Central de Intendencia... 4
- Establecimiento Central de Sanidad Militar... 4
- Inspección de Intervenciones Militares de Marruecos... 1
- Total con cargo... 288**

Madrid, 11 de noviembre de 1935.— Gil Robles.

### Dirección general de Aeronáutica

#### CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Existiendo vacante la plaza de agregado aéreo en París-Londres, que debe ser cubierta entre los jefes y capitanes que reúnan las condiciones de ser piloto y observador con aptitud de vuelo y poseer el idioma francés o inglés; he resuelto se anuncie el oportuno concurso para que, los que reuniendo las citadas condiciones deseen ocuparla, lo soliciten por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios, copia de la de hechos y de los documentos que crean convenientes para el mejor derecho, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de esta orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente auditor de primera del Cuerpo JURIDICO MILITAR y piloto militar de aeroplano D. Felipe Acedo Colunga, destinado como Asesor de la Jefatura de Aviación Militar por órdenes de 28 de febrero (D. O. núm. 52) y 8 de julio (Gaceta núm. 193) del corriente año, preste sus servicios de plantilla como tal Asesor jurídico, en la Dirección general de Aeronáutica, conforme disponia la de 7 de febrero de 1935 (D. O. número 38).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

#### SITUACIONES AERONAUTICAS

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de INFANTERIA, piloto y observador de aeroplano, D. Antonio Ferreira Navarro, cese en el cargo de jefe de la Escuadra número 2 (Sevilla), quedando en situación de "Eventualidades", en el Arma de Aviación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

### ORDENES

#### Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Huelva, D. José Aragón Delgado,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Huelva, con los 90 céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (C. L. núm. 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de noviembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUÍN PAYÁ

Señores General de la segunda división orgánica e Inspector general de Carabineros.

(De la Gaceta núm. 319.)

#### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: No estando comprendido en el nombre genérico de gratificaciones personales las bonificaciones de servicio peculiar de ese Instituto, compensación de ordenanza y pabellón, ya que estas últimas son anejas al servi-

cio activo o comisiones activas que se presten, aun estando en la situación de disponibilidad forzosa, desempeñando esta última,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo, al personal disponible forzoso que no esté desempeñando comisión activa, se le reclame solamente el sueldo entero y las gratificaciones personales a que tenga derecho, como son: quinquenios, cruces pensionadas y 20 por 100 de piloto aviador y las que puedan establecerse con igual carácter.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de noviembre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 319.)

## PARTE NO OFICIAL

**Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos del Arma de Caballería**

BALANCE de Caja correspondiente al mes de la fecha, publicado según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento.

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia en fin del mes próximo pasado ...	118.772,47	Por gastos efectuados en la Secretaría ...	950,00
Recibido por cuotas de socios y socios protectores ...	11.644,30	Por la cuenta de gastos generales del Colegio de Valladolid ...	313,92
Idem por donativos de jefes y oficiales ...	710,00	Idem por la de Carabanchel ...	435,55
Abonado por los Cuerpos, en el Colegio y en Secretaría, por trabajos hechos en la imprenta ...	4.452,85	Idem por la de alimentación de varones... ..	216,97
Idem por honorarios de alumnos de pago ...	56,72	Idem por la de niñas ... ..	730,60
Idem por saldo de la Caja Central y abonarés expedidos ... ..	7.595,00	Idem por gastos de la imprenta ... ..	3.947,95
Idem por intereses de cédulas del Banco Hipotecario ... ..	2.111,70	Pensiones a huérfanos por todos conceptos... ..	3.743,00
Idem de la Benéfica de Santiago, en carpeta de abonarés ... ..	2.005,25	Carpeta de cargos de la Caja Central ... ..	7.550,00
Idem por donativo de D. Elías Ahuja, para crear un fondo con el que se sufraguen los gastos de viaje de los huérfanos que no puedan costearlos por sí... ..	500,00	Idem de profesorado y enseñanza: niñas, 243,95 y varones, 1.460,24 ... ..	1.704,19
Idem por donativo de socios sobre su cuota mensual ... ..	458,00	Idem de servidumbre: niñas, 1.704,60 y varones, 2.214,55 ... ..	3.919,15
Idem por arriendos de la huerta de Carabanchel y pista de Alcalá ... ..	175,00	Idem de vestuario, niñas, 429,15 y varones, 205,89... ..	635,04
Idem por reintegro de pensiones ... ..	25,00	Idem de enfermería niñas... ..	37,35
Idem por venta de desperdicios de cocina: de la de Carabanchel, cinco, y de la de Valladolid, 15 ... ..	20,00	Abonado a la Benéfica de Santiago, carpeta de abonarés... ..	2.238,30
Idem por venta de trapos viejos ... ..	2,50	Carpeta de cargos de las Juntas generales... ..	661,80
Idem por venta de reglamentos ... ..	1,20	Estancias en el Hospital Militar del huérfano señor Cayuela... ..	108,50
Suma el Debe ... ..	148.529,99	Devuelto al Cuerpo de Inválidos por cuota baja... ..	7,50
		Suma el Haber... ..	27.199,82
		Suma el Debe... ..	148.529,99
		Existencia en Caja según detalle... ..	121.330,17

## DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas		Pesetas
En metálico y cuenta corriente en el Banco de España... ..	931,00	En la Caja de Secretaría en efectos por cobrar, abonarés, 2.935,30 y metálico, 3.566,86.	6.502,16
En la Caja del Colegio de Valladolid, a dar distribución... ..	2.975,30	En una acción de la Electra de Carabanchel, 50 pesetas, y fianza del teléfono, 75 pesetas.	125,00
En la Caja del Colegio de Carabanchel, a dar distribución... ..	576,00	En 196 cédulas del Banco Hipotecario de España (nominales)... ..	98.000,00
		En ocho cédulas del Banco Hipotecario de España premio "Alcántara" ... ..	4.000,00
		En la Caja Central Militar... ..	8.220,71
		Total... ..	121.330,17

Número de socios en el presente mes y huérfanos hoy día de la fecha

Socios de número ... .. 1.594  
 Socios protectores... .. 27

Total... .. 1.621

HUERFANOS										Total a cargo de la Asoc. ción.....
En los Colegios		Con licencia de vacaciones		Con pensión		Artículo 88		Con prórroga sin pensión		
Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	
45	21	60	41	81	62	6	6	32	55	409

Socios: alta protectores, 7; bajas, 9; de número a protector, 3, y fallecidos, 1.

Madrid, 30 de septiembre de 1935.—El Secretario-Tesorero, *Juan Fernández-Coredor*.—Vocales Interventores, *Manuel Camarero* y *Julián Formés*.—Visto bueno: El General Presidente, *Giraldó*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... .. 0,25  
Número o pliego atrasado ... .. 0,50

### SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> ... ..	10,75	Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> ... ..	21,50
Al DIARIO OFICIAL... ..	8,50	Al DIARIO OFICIAL... ..	17,00
A la <i>Colección Legislativa</i> ...	2,75	A la <i>Colección Legislativa</i> ...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse, y, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativa. El DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

## Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadrados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadrados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonados, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,50 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.